

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Pataígar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Sábado 4 de febrero de 1956

Núm. 35

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se aclara y modifica el de 21 de octubre de 1955 sobre circulación de motocicletas y bicicletas con motor 874

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se declara jubilaio, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ildefonso Bellón y Gómez, Magistrado del propio Alto Tribunal 874

Otro de 27 de enero de 1956 por el que se declara jubilaio por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ramon Garcia del Valle y Saas, Fiscal general 875

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de enero de 1956 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Crespo Pérez 875

Otra de 30 de enero de 1956 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Fernando Martínez Illana 875

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», a los Sargentos de Complemento de Infantería y Caballería, respectivamente, don Florián Martín Perriáñez y don Félix San José Arranz 875

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se nombra al Teniente Coronel Jurídico de la Armada don Alfonso de los Santos Lasúrtegui Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión para modificación del Reglamento de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares 875

Otra de 31 de enero de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Sargentos de Complemento de Infantería y la Legión, respectivamente, don Juan Sanchez González y don José Varela Enrique 875

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de la de «Colocado», a la Brigada de Complemento de Infantería don José Gómez Cañizares y tres Suboficiales más 875

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se concede ampliación de plazo para presentar declaraciones y Libros de Familia a efectos de percepción del beneficio de Ayuda Familiar 876

Otra de 31 de enero de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don Máximo Alegria Artaiz 876

Otra de 31 de enero de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don Manuel González Domínguez 876

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se anula una vacante de concurso número 14 876

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se convoca concurso entre los Porteros Mayores Principales 876

Otra de 31 de enero de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, los Brigadas de Complemento de Infantería don Diego Castillo Pujazol y don Guillermo Gari Gari 876

Ordenes de 31 de enero de 1956 por las que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona 877

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 1 de febrero de 1956 por la que se autoriza a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco el uso en España del título italiano de Conde de Navasqués 877

Otra de 30 de enero de 1955 por la que se promueve a doña Carmen Cabello Pou a plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio 877

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio 878

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 25 de enero de 1956 por la que se aclara el alcance de las exenciones concedidas en favor de las cédulas especiales emitidas por el Banco Hipotecario de España 878

Otra de 24 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada de la Sociedad francesa «Etablissements Georget Fils, S. A.», y se fija la cifra relativa por los negocios en España de dicha entidad para el trienio 1945-47 878

Otra de 24 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada de la Sociedad francesa «Etablissements George Fils, S. A.», y se fija la cifra relativa por los negocios en España de dicha entidad para el trienio 1948-1950 879

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de enero de 1956 por la que se prorrogan por trimestres los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias e Institutos Provinciales de Sanidad que rigieron en el ejercicio de 1955 879

Rectificación a la Orden de 1 de febrero de 1956 que convocaba oposición para cubrir plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio 879

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de diciembre de 1955 por la que se designan Vocales de la Comisión Asesora de Radio Escolar de la Comisaría de Extensión Cultural a la señorita Pilar Ramos Guerrero y a don Francisco José Mendo Remacha 879

Otra de 16 de enero de 1956 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona 879

Otra de 16 de enero de 1956 por la que se nombra personal docente en la Escuela de Trabajo de Sevilla 879

Otra de 18 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola» 879

Otra de 25 de enero de 1956 por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial 880

Conclusión a la Orden de 26 de enero de 1956 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional 881

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 24 de enero de 1956 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas 882

Otra de 24 de enero de 1956 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos particulares al Ingeniero 882

	PÁGINA
to aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Maria Clavería Roc	882
Orden de 24 de enero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Antonio Martínez Turmo	882
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.	882
Otra de 31 de enero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.870, interpuesto por «The Bases Manufacturing Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1951.	883
ADMINISTRACION CENTRAL.	
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo concediendo a la Fundación «Diestrales», instituida en Carballedo (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	883
Acuerdo concediendo a la Fundación «Escuela de Santa Maria de Trobo», instituida en Trobo, Begonte (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ...	884
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona) a don Jaime Vilanova Pamiés ...	884
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a Portolés y Cia, S. A., la ejecución de las obras que se citan ...	884
Autorizando a don Francisco y don Segundo Ayala Moreno para aprovechar aguas del río Jerte, con destino a riegos ...	884
Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan ...	885
Anunciando subasta de las obras de «Ampliación del saneamiento de Zamora ...	886
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Primer trozo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz ...	886

	PÁGINA
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Jubilando al Portero Juan Martínez Poblador por cumplir la edad reglamentaria ...	886
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de Mecánica racional de la Universidad de Valencia ...	886
<i>Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.</i> —Anunciando vacante de Académico en la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	887
<i>Universidad de Santiago.</i> —Convocando oposiciones para proveer plazas de alumnos internos ...	887
<i>Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.</i> —Convocando exámenes de Idioma y Cálculo Integral de Ingreso de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid en los meses de abril y septiembre de 1956 ...	887
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando al Instituto Nacional de Industria la instalación de la central termoelectrica que se cita ...	887
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero de 1956 ...	888
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial en el paraje «La Rajica», término municipal de La Unión (Murcia), para tratamiento de las terreras de la mina de plomo y cinc «San Juan de la Cruz», número 20.620 ...	888
COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «Lloveras, S. A.», calle Mallorca, 103, Barcelona en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de azúcar refinado blanco, leche en polvo de 26 por 100 de grasa, grasa vegetal neutra, lecitina de soja, esencia Vanillex, para su transformación en chocolate de diferentes formatos y pesos, y en papel aluminio para su empaquetado, con destino a la exportación ...	888
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se aclara y modifica el de 21 de octubre de 1955 sobre circulación de motocicletas y bicicletas con motor.

El Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco limita en cincuenta centímetros cúbicos la cilindrada de los vehículos de dos y tres ruedas para que el vehículo pueda considerarse como bicicleta y, por lo tanto, pueda conducirse sin obtener el permiso que establece el Código de la Circulación para conducir vehículos automóviles.

Las razones de esta limitación se consignan en la parte expositiva del mencionado Decreto, razones que siguen subsistentes. Ahora bien: la generalidad con que se extiende la limitación a motocicletas y ciclo-motores, aconsejan puntualizar algunos extremos en lo que se refiere a estos últimos.

En consecuencia, y en virtud de propuesta de los Ministerios de Obras Públicas e Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, queda redactado en la forma siguiente:

Primera categoría: C) Motocicletas y, en general, vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a cincuenta centímetros cúbicos, con excepción de los ciclo-motores con características de bicicleta, o sea con pedales practicables en todo momento, siempre que la cilindrada de su motor sea inferior a setenta y cinco centímetros cúbicos.

Artículo segundo.—El párrafo segundo del artículo segundo del referido Decreto queda redactado en la siguiente forma:

«Los motociclos provistos de motor mecánico, se regl-

rán por lo dispuesto en el capítulo quinto del Código de la Circulación cuando su cilindrada sea superior a cincuenta centímetros cúbicos, salvo aquellos ciclo-motores con características de bicicleta, o sea con pedales practicables en todo momento y cilindrada inferior a setenta y cinco centímetros cúbicos, que se regirá por lo dispuesto para las bicicletas movidas por la energía de sus propios conductores. Unos y otros tendrán que llevar la marca del constructor prevista en el artículo doscientos treinta y siete del Código de la Circulación, de manera visible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se declara jubilado, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ildefonso Bellón y Gómez, Magistrado del propio Alto Tribunal.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ildefonso Bellón y Gómez, Magistrado del propio Aito Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ramón García del Valle y Salas, Fiscal general.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo

del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ramón García del Valle y Salas, Fiscal general, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don J. é Crespo Pérez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Crespo Pérez, Magistrado de ascenso, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 297), cese en la referida comisión, por haberle sido concedida la vuelta al servicio activo en su carrera de origen.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres....

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Fernando Martínez Illana.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294), en la Fiscalía Superior de Tasas, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Martínez Illana, recientemente promovido a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres....

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», a los Sargentos de Complemento de Infantería y Caballería, respectivamente, don Florián Martín Periañez y don Félix San José Arránz.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Sargento de Complemento de Infantería don Florián Martín Periañez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería), por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Aguilas (Murcia).

Sargento de Complemento de Caballería don Félix San José Arránz, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Madrid, por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Alcalá de Henares (Madrid).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra al Teniente Coronel Jurídico de la Armada, don Alfonso de los Santos Lasúrtegui, Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión para modificación del Reglamento de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Marina,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ampliar con un Vocal más la representación del citado Departamento en la Comisión Interministerial, constituida por Orden de 10 del actual para la modificación del Reglamento de Trabajo del personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos militares y nombra: para dicho puesto al Teniente Coronel jurídico de la Armada don Alfonso de los Santos Lasúrtegui.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Marina y Presidente de la Comisión Interministerial para la modificación del Reglamento de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos militares.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Sargentos de Complemento de Infantería y La Legión, respectivamente, don Juan Sánchez González y don José Varela Enrique.

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria por Orden del Ministerio del Ejército de 16 de enero de 1956 («D. O.» núm. 14) los Sargentos de Complemento de Infantería y La Legión, respectivamente, don Juan Sánchez González y don José Varela Enrique, actualmente en la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicio Civiles, causen baja en la referida Agrupación, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 199)

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de la de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don José Gómez Cañizares y tres Suboficiales más.

Excmos Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94):

Brigada de Complemento de Infantería don José Gómez Cañizares, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva) por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada localidad.

Brigada de Complemento de Infantería don Serafin Grivé Pardo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Sevilla.

Sargento de Complemento de Artillería don Abelardo García López, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Puebla de Broyón (Lugo) por Orden

de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en La Coruña.

Sargento de Complemento de Caballería don Félix Fernández Mateos, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Hontoria (Segovia).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se concede ampliación de plazo para presentar declaraciones y Libros de Familia a efectos de percepción del beneficio de Ayuda Familiar.

Excmos. Sres.: Se han dirigido a esta Presidencia diversos funcionarios en solicitud de que se amplíe el plazo que para la presentación de las declaraciones anuales de Ayuda Familiar señala la Ley de 15 de julio y Orden ministerial de 17 de agosto, ambas de 1954, alegando diversas consideraciones para solicitar tal gracia y fundamentalmente la de perjuicio económico que la pérdida de Ayuda Familiar durante todo un año habría de producirles.

Análogos argumentos se exponen en otras varias instancias por funcionarios que obligados a la presentación del Libro de Familia, a tenor de artículo 15 de la Orden de 17 de agosto de 1954, dejaron de hacerlo en fecha anterior a 1 de diciembre del pasado año, si bien justificaron esta presentación al formular su declaración anual, lo obstante lo cual han quedado incurso en la pérdida por este año de la Ayuda Familiar que les correspondían, y por todo ello solicitan asimismo se les conceda una prórroga de plazo para cumplir el expresado requisito.

Esta Presidencia del Gobierno, en atención a ser el primer año en que se ha solicitado la presentación del Libro de Familia y a las razones alegadas por algunos funcionarios, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los funcionarios que no hubieran hecho puedan presentar las declaraciones dispuestas en la Ley de Ayuda Familiar, de 15 de julio de 1954, y norma 3.ª de la Orden de 17 de agosto del mismo año, admitiéndose igualmente a trámite las que presentadas con anterioridad a esta fecha lo fueron después del plazo señalado en dicha Orden.

2.º Asimismo, y dentro del expresado plazo de ocho días, podrán presentarse en la Comisión de Ayuda Familiar correspondiente, por aquellos funcionarios a quienes hubiese sido exigidos los Libros de Familia a que se refiere en la norma 15 de la Orden de 17 de agosto de 1954, y que fueron declarados decaídos en su derecho por presentarlo fuera del plazo.

3.º La Ayuda Familiar, que puede reconocerse a virtud de las reclamaciones a que se refiere esta Orden, por meses anteriores a la fecha de los acuerdos que recaigan en ellas, se figurará en la primera nómina correspondiente a los funcionarios afectados.

4.º En todas las dependencias de la Administración Civil del Estado se dará la máxima publicidad a esta Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de complemento de Infantería don Máximo Alegria Artaiz.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército del día 16 de enero de 1956 («D. O.» núm. 14) el Sargento de complemento de Infantería don Máximo Alegria Artaiz, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de complemento de Infantería don Manuel González Domínguez.

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército de 23 de enero 1956 («D. O.» núm. 22), el Sargento de complemento de Infantería don Manuel González Domínguez, actualmente en la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en la localidad de Morgadanes (Pontevedra), causa baja en la referida Agrupación, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se anula una vacante del concurso número 14.

Excmos. Sres.: Comprobada en la Dirección General de Administración Local la inexistencia de la vacante de Guardia municipal diurno que para el Ayuntamiento de Tossá (Gerona) se convocó por esta Junta Calificadora, formando parte del concurso número 14, por Orden de 3 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8).

Esta Presidencia del Gobierno, y a propuesta de la citada Dirección General de Administración Local, ha resuelto anu-

lar la referida vacante del expresado concurso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se convoca concurso entre los Porteros Mayores Principales.

Ilmos. Sres.: En comunicación fecha 26 del actual, el Ministerio de Justicia comunica la baja por jubilación del Portero Mayor Principal del Tribunal Supremo de Justicia don Clemente Aparicio de las Heras, por lo que se hace preciso publicar nueva convocatoria de concurso para proveer esta plaza adicionada a las anunciadas por Orden de 18 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27.)

En su virtud,

Esta Presidencia ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros:

Universidad de Salamanca.—Antigüedad que disfrutará en el empleo: 8 de octubre de 1955.

Universidad de Valladolid.—Antigüedad que disfrutará en el empleo: 4 de noviembre de 1955.

Tribunal Supremo de Justicia.—Antigüedad que disfrutará en el empleo: 4 de diciembre de 1955.

Delegación de Hacienda de Valencia.—Antigüedad que disfrutará en el empleo: 23 de diciembre de 1955.

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno, por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que hayan presentado ya solicitud como consecuencia de la Orden de 18 del actual deben elevar nueva petición modificando o confirmando la ya presentada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, los Brigadas de Complemento de Infantería don Diego Castillo Pujazol y don Guillermo Gari Gari.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido los días 25 de diciembre de 1955 y 18 de enero de 1956, respectivamente, los Brigadas de Complemento de Infantería don Diego Castillo Pujazol y don Guicermo Gari Gari, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Higuera la Real (Badajoz) el primero y en Palma de Mallorca (Baleares) el se-

gundo, causan baja en la referida Agrupación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Emeterio Rojo García, con destino en el Regimiento de Infantería Tetuán número 14, con el cargo de Jefe de Personal en la Empresa «Bañeros Alhama de Granada, S. A.», con domicilio en Torre del Mar (Málaga), fija su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Infantería don Jesús González García, con destino en el Regimiento de Infantería Palma número 47, con el cargo de Agente de Compras y Ventas en la industria propiedad de «Don José Carro García», con domicilio en Astorga (León), fija su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Ingenieros don Humberto Fraga González, con destino en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la VIII Región Militar, con el cargo de Oficial Administrativo de primera clase, en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la VIII Región Militar, fija su residencia en La Coruña. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Complemento de Infantería don Pablo Esteban Gutiérrez, en situación de «Reemplazo Voluntario» con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa de Transportes de «Don Manuel Hernández Palacio», con domicilio en Tarazona (Zaragoza), avenida de Navarra, número 5, fija su residencia en Zaragoza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Caballería don Cristino Guijo Sánchez, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones de Farnesio número 12, con el cargo de Agente de Compras en la Empresa «Hijo de Rafael Calzada», con domicilio en Béjar (Salamanca), plaza de España, número 1, fija su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Aviación don Bernardo Ferreras Pérez, en situación de «Reemplazo Voluntario», con el cargo de Administrador de las fincas propiedad de «Don Julio Torrecilla Jarillo», con domicilio actual en Talavera de la Reina (Toledo), calle Marqués de Mirasol, número 14, fija su residencia en Talavera de la Reina. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Aviación S. T. don José María Rodríguez Ramírez, con destino en los Servicios Regionales de la Región Aérea del Estrecho, con el cargo de representante en la provincia de Málaga de la fábrica

«Refractarios Santa Gertrudis», propiedad de don Ramón Sánchez Núñez, con domicilio en Sevilla, calle Perafán de Rivera, número 1, fija su residencia en Málaga. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Los relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio Castrense respectivo.

Art. 2.º Para el envío de la baja de haberes y Credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por la Empresa, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Capitán de la Escala Auxiliar de Infantería don Joaquín Rubio Fernández, con destino en el Regimiento de Infantería Extremadura número 15, con cargo de Auxiliar de Caja en la Empresa de don Manuel Díaz Iñiguez, propietario de la Estación de Gasolinas y Engrases, con domicilio en Antequera (Málaga), calle Alameda, número 38; fija su residencia en Antequera. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Capitán de la Escala Auxiliar de Artillería don Gerardo Vizmanos López, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña, con el cargo de Auxiliar de la Sección de Personal en la Empresa «José Artés de Arcos, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Venus, números 8 y 10, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Capitán de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Maximino González Viera, con destino en el Regimiento de Ingenieros del Ejército, con el cargo de Gestor en la Empresa «Ahorro y Capitalización, S. A.», con domicilio en Madrid Puerta del Sol, número 5; fija su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Artillería don Eduardo Molinero Bustos, con destino en el Regimiento de Artillería número 43, con el cargo de Encargado de Personal en la Empresa «Ríos y Cia., S. en C.», con domicilio en Liria (Valencia); fija su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Ingenieros don Francisco Fernández Fernández, con destino en el Regimiento de Ingenieros del Ejército con el cargo de Auxiliar Administrativo en

la Fábrica de Harinas propiedad de don José Romero Martín, sita en el término municipal de Cortegana (Huelva), en cuya localidad fija su residencia. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Infantería don Manuel López Marquez, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa «Talleres Rolanca», con domicilio en Madrid, calle Aravaca, número 7, en cuya capital fija su residencia. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º Los Oficiales y Suboficiales anteriormente mencionados y que por la presente Orden adquieren un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se autoriza a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco el uso en España del título italiano de Conde de Navasqués.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 26 de octubre de 1922, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder autorización a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título italiano de Conde de Navasqués.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se promueve a doña Carmen Cabello Pou a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento una plaza de Auxiliar de primera clase, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, por excedencia voluntaria de doña María del Carmen Iglesias Moreno, que la servía, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 4 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en ascenso para la expresada vacante y dotación a doña Carmen Cabello Pou, Auxiliar de segunda clase del mismo Cuerpo, que figura con el número 1 en la escala inmediata inferior y con antigüedad para todos los efectos legales del día 26 del actual, fecha siguiente a la en que la expresada vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en la norma octava de la Orden de 31 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que, bajo la presidencia de V. I., y con la facultad de delegación establecida por aquella norma, ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones, y que quedará integrado por los siguientes Vocales:

Don Carlos Sáenz y López de Saa, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio.

Don Eulogio Moreno Alvarez, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo.

Don Antonio Alberich Sarmiento, Jefe de Negociado de tercera clase; y

Don Félix Ulloa Abad, Oficial de Administración de primera clase del indicado Cuerpo, que ejercerá, además, las funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se aclara el alcance de las exenciones concedidas en favor de las cédulas especiales emitidas por el Banco Hipotecario de España.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el excelentísimo señor Comisario de la Banca Oficial, como Gobernador del Banco Hipotecario de España, eleva a este Ministerio, en el que manifiesta que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decretos dictados para su ejecución, el citado Banco se halla facultado para emitir cédulas hipotecarias exentas de todo impuesto en contrapartida de los préstamos a interés reducido que realice para finalidades de alta conveniencia nacional y que aunque la amplia generalidad con que está formulada la exención no permite, en buena interpretación, excluir impuesto alguno, considera el Banco conveniente para que no pueda haber dudas en la aplicación del beneficio de que se trata que se puntualice el alcance de la referida exención tributaria.

Examinadas las disposiciones legales de aplicación al caso que plantea el señor Comisario de la Banca Oficial, resulta lo siguiente:

La Ley de 13 de diciembre de 1943, en su artículo 1.º, dispone que las cédulas emitidas o que se emitan por el Banco Hipotecario de España, en virtud del precepto contenido en el artículo 5.º del Decreto de 27 de julio de 1939, se amorti-

zarán en el plazo de cincuenta años, a partir de la fecha de su emisión, quedando equiparadas a las demás cédulas emitidas por dicha entidad, salvo las exenciones tributarias establecidas a su favor por el Decreto citado y «que esta Ley confirma».

El Decreto de 27 de julio de 1939, a que la Ley alude, es el que aprobó el Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en su artículo 5.º establece que cuando se trate de un préstamo para la reconstrucción de una finca hipotecada a favor del Banco Hipotecario de España, el Instituto de Crédito deberá hacer a aquél que haga por sí el préstamo mediante la entrega por el Instituto de la cantidad correspondiente, por la cual percibirá éste en pago cédulas hipotecarias especiales, cuyo plazo de amortización será el mismo que el del préstamo. Y añade que las citadas cédulas especiales estarán exentas de todo impuesto.

El artículo 5.º de la propia Ley de 13 de diciembre de 1943 antes citada, facultó al Gobierno para ampliar por Decreto la autorización al Banco Hipotecario de España para emitir cédulas, en contrapartida de sus préstamos sobre la propiedad inmobiliaria, con las exenciones y características previstas en el artículo 1.º de dicha Ley.

En ejecución de este precepto se han dictado los Decretos de 18 de diciembre de 1945, 15 de marzo de 1946, 20 de febrero de 1948, 9 de abril de 1949, 3 de octubre de 1950, 8 de febrero de 1952, 12 de junio de 1953 y 19 de febrero de 1954. Cada uno de los Decretos citados autoriza al Banco Hipotecario para emitir la clase de cédulas a que se refiere el citado artículo 5.º de la Ley de 1943.

En todos estos Decretos se emplea la expresión de «exentas de todo impuesto» o «libres de todo impuesto» lo que induce a suponer que la intención del legislador ha sido conceder una exención amplia; y como la cédula, en sí misma considerada, no está gravada con ningún impuesto, parece lógico llegar a la conclusión de que el beneficio tributario concedido se refiere a los impuestos que puedan devengarse con motivo de las diversas operaciones de emisión, transmisión o negociación, pignoración, abono de intereses, etc., relativas a estas cédulas cuya exención se declara.

Por otra parte se advierte que la exención que en su origen se concedió a esta clase de cédulas se basó en la finalidad de interés nacional a que habrían de dedicarse los fondos que mediante la emisión de dichas cédulas se obtuvieran, finalidad idéntica a la que se proponía el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional; y es de advertir que el Decreto de 23 de mayo de 1952, que aprobó el texto refundido de las disposiciones reguladoras de la organización y funcionamiento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, dispone en su artículo 23 que «las cédulas de reconstrucción nacional emitida o que se emitan por el Instituto gozarán de exención de la Contribución de Utilidades, tarifa segunda, y de los impuestos que gravan la emisión, negociación y transmisión de valores; y todos los actos, contratos o documentos que se realicen u otorguen relativos a su emisión, transformación, transmisión en Bolsa o pignoración del Banco emisor estarán exentos de toda clase de impuestos en vigor, y concretamente, de los de Pagos, Derechos Reales, tarifa segunda de Utilidades y Timbres».

Además, en diversas disposiciones relativas a otras entidades a las que se concedió exención de impuestos para cédulas o títulos análogos se precisa el alcance de aquella en términos más concretos. Así, la Ley de 18 de junio de 1942 autorizó al Banco de Crédito Local para conversión de sus cédulas y para ampliar

el momento de las mismas con nuevas emisiones; y su artículo octavo dispone que todos los actos, contratos y documentos que con motivo de las inversiones se realicen u otorguen, relativos a la emisión, transformación o pignoración por el Banco emisor estarán exentos de toda clase de impuestos en vigor.

En análogos términos se concede la exención a favor de las cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda, por Decreto-ley de 17 de diciembre de 1954.

Todo ello viene a facilitar la interpretación del artículo 1.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y de los Decretos posteriores dictados en su ejecución, especialmente dada la anomalía que existe entre las finalidades perseguidas con las cédulas especiales del Banco Hipotecario, cuya emisión autorizaron tales Decretos, y las que emite el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado contestar a la consulta del Banco Hipotecario de España en el sentido de que la exención establecida en favor de las cédulas especiales emitidas o que emita el Banco Hipotecario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decretos dictados con posterioridad para su ejecución, ha de entenderse concedida con el alcance señalado en el artículo 23 del Estatuto legal del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada de la Sociedad francesa «Etablissements Georget Fils S. A.» y se fija la cifra relativa por los negocios en España de dicha entidad para el trienio 1945-47.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Andrés Labedéns, en nombre y representación de la Sociedad francesa «Etablissements Georget Fils S. A.», domiciliada en Hernani (Guipúzcoa), en el que, al amparo de lo establecido en el artículo tercero del Convenio Hispano-Francés de 7 de agosto de 1926, recurre contra el señalamiento de la cifra relativa de negocios en España realizado por el Jurado de Utilidades, en virtud de lo establecido en la disposición novena de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que fué fijada por dicho Organismo en el 10,35 por 100, para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947;

Considerando que el Jurado de Utilidades ha realizado la estimación de dicha cifra relativa de negocios en España dentro de las normas establecidas por el Convenio Hispano-Francés de 7 de agosto de 1926, estableciendo una ponderación de elementos que considera más justa y adecuada que la propuesta por la Empresa en su recurso.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado desestimar el recurso y confirmar la mencionada cifra relativa, que queda señalada en el 10,35 por 100 (diez enteros con treinta y cinco centésimas

por ciento) para el trienio anteriormente referido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada de la Sociedad francesa «Etablissements Georget Fils, S. A.» y se fija la cifra relativa por los negocios en España de dicha entidad, por el trienio 1948-1950.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Andrés Labedéns, en nombre y representación de la Sociedad francesa «Etablissements Georget Fils, S. A.», domiciliada en Hernani (Guipúzcoa), en el que, al amparo de lo establecido en el artículo tercero del Convenio Hispano-Francés de 7 de agosto de 1926, recurre contra el señalamiento de la cifra relativa de negocios en España realizado por el Jurado de Utilidades en virtud de lo establecido en la disposición novena de la tarifa de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que fué fijada por dicho Organismo en el 6.75 por 100 para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950:

Considerando que el Jurado de Utilidades ha realizado la estimación de dicha cifra relativa de negocios en España dentro de las normas establecidas por el Convenio Hispano-Francés de 7 de agosto de 1926, estableciendo una ponderación de elementos que considera más justa y adecuada que la propuesta por la Empresa en su recurso.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado desestimar el recurso y confirmar la mencionada cifra relativa, que queda señalada en el 6.75 por 100 (seis enteros con setenta y cinco centésimas por ciento), para el trienio anteriormente referido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se prorrogan por trimestres los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias e Institutos Provinciales de Sanidad que rigieron en el ejercicio de 1955.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de enero los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio de 1956, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de estos Organismos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer que en tanto se abruen los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad se prorroguen por trimestres naturales los que rigieron en el pasado ejercicio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Rectificación a la Orden de 1 de febrero de 1956 que convocaba oposición para cubrir plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34 correspondiente al día 3 de febrero de 1956, páginas 858 y 859, se rectifica en el sentido de que en el segundo párrafo de la base sexta, donde dice «sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico», debe decir «sólo realizarán la segunda parte en el ejercicio práctico»; y en la base octava, donde dice «y la calificación se hará dividiendo el total de los puntos», debe decir «y la calificación se hará dividiendo el total de los puntos».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se designan Vocales de la Comisión Asesora de Radio Escolar de la Comisaría de Extensión Cultural a la señorita Pilar Ramos Guerrero y a don Francisco José Mendo Remacha.

Ilmos. Sres.: Creada la Comisión Asesora de Radio Escolar, de la Comisaría de Extensión Cultural, por Orden de 28 de enero de 1954, y modificada su composición por otra de 21 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocales de dicha Comisión a la señorita Pilar Ramos Guerrero, Inspectora de Enseñanza Primaria, y a don Francisco José Mendo Remacha, Director Interino de la Escuela Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Extensión Cultural de este Ministerio.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Pedagogía general» (Sección de Pedagogía) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que se nombra personal docente en la Escuela de Trabajo de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesor de Mecánica General, Profesor de Tecnología Química, Profesor de Tecnología y Dibujo, de Auxiliar de Dibujo Industrial, de Maestro Mecánico Electricista, Químico y Carpintero, vacantes en la Escuela de Trabajo de Sevilla;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de enero del pasado año fueron publicadas las bases aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 30 de noviembre de 1954, reguladoras del concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas, de que queda hecha mención;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, que hizo suya el Patronato, y con los informes emitidos, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud: A don Antonio Balón Martínez, Profesor de Mecánica General; a don Armando Priegue Guerra, Profesor de Tecnología Química; a don Luis Vázquez Raustentrauchs, Profesor de Tecnología y Dibujo, todos ellos con la remuneración de 7.000 pesetas anuales; a don Nicolás Sánchez Casado, como Auxiliar de Dibujo Industrial, con la remuneración de 6.500 pesetas anuales; a don Emilio Rodríguez García, como Maestro Mecánico; a don Antonio Mateo Tena, como Maestro Químico, y a don Antonio Núñez Sánchez, como Maestro Carpintero, y todos ellos con la remuneración de 6.000 pesetas anuales.

Los interesados percibirán sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del Estatuto de Formación Profesional, habiendo de normalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Se declara asimismo desierta la plaza de Maestro Electricista, que habrá de ser provista en su día en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola»; y

Teniendo en cuenta que en las mismas se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y que el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación

con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales, sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños y una de niñas en el poblado El Bercial, del Ayuntamiento de Alcolea del Tajo (Toledo); y

Una Escuela de párvulos en el poblado «José Antonio», del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento del Maestro y las Maestras nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

3.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 33 de la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con el sostenimiento de los Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial y con la cooperación económica del Estado para el de los no oficiales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los créditos procedentes de los recursos enumerados en el artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955, que deben destinarse al sostenimiento de los Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial, se distribuirán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial o de la Dirección General de Enseñanza Laboral, exceptuándose los que procedan de aportaciones de las Corporaciones Provinciales y Locales o de donativos y legados, cuya percepción será directa por parte de la entidad favorecida:

a) Corresponderá a la propuesta de la Junta Central la distribución del incremento de la tasa de Formación Profesional instituida por el artículo 12 de la Ley mencionada, en la proporción establecida en el párrafo tercero del artículo 2º de la Ley, así como la aplicación de los créditos procedentes de los recursos que se enumeran en los apartados c), d) y e) del párrafo primero del repetido precepto legal, en la proporción que para éstos estime conveniente la Junta Central, oyendo el dictamen de su Comisión Económica.

b) Corresponderá a la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral la distribución de los restantes recursos

procedentes; unos, de los subsidios del Estado con cargo a créditos globales que figuren en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y otros, del 40 por 100 de la cuota para el fomento de la Formación Profesional autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954.

SUBVENCIONES A LOS CENTROS OFICIALES

2.º Las subvenciones que se otorguen por el Ministerio de Educación Nacional a los Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial podrán ser ordinarias, extraordinarias y eventuales, según que se destinen al sostenimiento ordinario de dichos Centros, a gastos de primer establecimiento o que deben producirse una sola vez, o bien para cubrir mayores atenciones de una u otra clase de gastos con carácter meramente circunstancial o de suplemento de crédito.

3.º La concesión de estas subvenciones se ajustará a las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial formularán sus pedidos de fondos a la Junta Central a través de las Juntas Provinciales, al tiempo mismo de remitir a éstas para su dictamen y curso el proyecto de sus presupuestos anuales ordinarios, y las Juntas Provinciales, al darles curso a la Junta Central juntamente con el proyecto de presupuesto ordinario de su jurisdicción, formularán, a su vez, el pedido de los recursos económicos que precisen para cubrir las atenciones presupuestarias.

2.ª Al propio tiempo que se formula el pedido ordinario de recursos, o en cualquier otra época del ejercicio económico, podrán promoverse peticiones de carácter extraordinario o eventual, según los casos y con sujeción a las necesidades que se deduzcan precisamente de nuevas obligaciones reconocidas por la Superioridad.

3.ª La Junta Central de Formación Profesional Industrial estudiará detenidamente estas peticiones y procurará atenderlas en término de estricta justicia, dentro de la capacidad económica de sus disponibilidades, y siempre previo dictamen y a propuesta de la Comisión Económica y acuerdo de la Comisión Permanente, pudiendo las concesiones de la Junta cubrir en todo o en parte el volumen de las peticiones que se formulen durante el año económico.

Si las concesiones de la Junta Central no hubiesen alcanzado a cubrir las necesidades presupuestarias de las Juntas Provinciales y Locales, se dará traslado de la petición por la Comisión Permanente de aquella a la Dirección General de Enseñanza Laboral, acompañándose un extracto del expediente, a fin de que por dicho Centro directivo se proponga a su vez, si procede, al Ministerio que el resto de las atenciones no cubiertas por la Junta sea objeto de subvención ministerial con cargo a los fondos del presupuesto de gastos del Departamento o del 40 por 100 de la cuota de Formación Profesional que administra la Caja Especial Unica del Ministerio.

Si las concesiones hechas por la Junta Central hubiesen cubierto la totalidad de las exigencias presupuestarias de las Corporaciones Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, los recursos de libre disposición del Ministerio serán destinados a inversiones de carácter extraordinario, tales como construcciones de locales de nueva planta, adaptación o reforma de otros, ampliación del número de Centros, o de grados, o de enseñanzas, mejora de las instalaciones, adquisición de maquinaria y útiles de taller, de mobiliario y material pedagógico, incremento en los servicios de protección escolar, becas de estudio, bolsas de viaje para alumnos y profesores y demás instituciones coescolares que contribuyan a la mejora y perfeccionamiento de la capacitación de la juventud obrera.

SUBVENCIONES A LOS CENTROS NO OFICIALES

4.º La cooperación del Estado al sostenimiento de los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, en la forma de subvenciones directas que autoriza, entre otras formas de cooperación, el artículo 33 de la Ley de 20 de julio de 1955 se llevará a efecto mediante Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral o de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en su caso, y sin perjuicio de la facultad de libre disposición inherente a la superior autoridad del Ministro.

La cuantía de tales ayudas o auxilios económicos será proporcionada a las características de los Centros no oficiales, determinadas en el párrafo segundo del ya citado artículo 33 de la Ley y ajustada en todo caso a la cuantía de los créditos disponibles al efecto. En la concesión se observarán las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial que precisen para su sostenimiento de la cooperación económica del Estado promoverán sus peticiones a partir de 1 de octubre hasta 30 de noviembre de cada año, en instancia dirigida al Ministro de Educación Nacional, en la que consten los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del Director de la Institución en cuya representación formula la solicitud.

b) Clasificación oficial del Centro: autorizado, reconocido o de Patronato, y su emplazamiento.

c) Fecha de la Orden ministerial de clasificación, indicando el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publicara.

d) Si el Centro corresponde a la Jerarquía eclesiástica, o depende de las Diputaciones Provinciales, de los Ayuntamientos o de la iniciativa privada, ya pertenezca ésta a Montepíos o Mutualidades de previsión, Federaciones, Empresas paraestatales u otras Entidades análogas, o personas privadas actuando individual o mancomunadamente.

e) Exposición de motivos que justifiquen la petición.

f) Cuantía de la última subvención percibida y fecha de su concesión.

g) Cuantía de la subvención que se solicita.

A esta instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Copia literal del presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate correspondiente al ejercicio en curso, y otra del proyecto del presupuesto para el año siguiente al de la fecha de la petición.

2.º Memoria de las actividades docentes desarrolladas por la Escuela durante el último curso y de los propósitos o innovaciones que se deseen introducir en el nuevo curso, dedicando una parte especial de ella a fundamentar la petición del auxilio económico.

3.º Certificación que acredite haber rendido cuenta de la subvención última percibida del Estado, expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, si el Centro tiene su sede en Madrid, o por la Delegación Administrativa Provincial de Educación Nacional, si la tiene en provincias.

5.º Las solicitudes anteriormente mencionadas se presentarán por los interesados en la Junta Local o Provincial de Formación Profesional Industrial de la demarcación respectiva. La Junta Local, en su caso, las elevará, con el informe del Voca, que efectúe una previa visita al Centro en cuestión, a la Junta Provincial, que pasará el expediente a la Inspección Regional de Formación Profesional Industrial para su informe y devolución a la Junta Provincial, que lo cursará seguidamente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial a sus

efectos Si el Centro corresponde a la jurisdicción comarcal de la Junta Provincial, será requisito indispensable la visita del Inspector regional o, en su defecto, la del Vocal que designe la Junta Provincial, antes de ser dictaminada y cursada a la Junta Central.

Los informes aludidos se limitarán a razonar la procedencia o improcedencia de la petición, formulándose, en todo caso, concretamente, propuesta de la cuantía del auxilio que a juicio del informante deba concederse.

6.º Recibidas en la Junta Central las instancias anteriormente aludidas pasará a inmediato informe de la Sección correspondiente de la misma, según se trate de Escuelas de Preaprendizaje, Aprendizaje o Maestría, o bien a la de Instituciones complementarias o de perfeccionamiento, y después a la Comisión Económica a los efectos de calificación cuantitativa del auxilio y su aplicación presupuestaria.

7.º La Comisión Permanente de la Junta propondrá, por último, la concesión de la subvención solicitada en su totalidad o en parte. En este último caso, y en el de que la Junta Central carezca de crédito disponible para esta clase de atenciones, cursará en última instancia el expediente a la Dirección General de Enseñanza Laboral a los efectos prevenidos en la norma tercera de esta Orden.

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

8.º La justificación de la inversión de las subvenciones anteriormente mencionadas se efectuará mediante las oportunas cuentas justificativas, rendidas de acuerdo con las normas generales que se dicten para el desenvolvimiento de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En tanto se constituyan las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional, fecha desde la cual entrarán en vigor las normas anteriormente desarrolladas, los Patronatos Locales de Formación Profesional, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 9 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20, se harán cargo de las subvenciones y del importe de la recaudación de los recursos directos cuya percepción les corresponda, como consecuencia de la prórroga del presupuesto del año 1955, para los meses de enero y febrero del presente ejercicio económico, y rendirán cuenta justificativa de su inversión en ejemplar original y una copia, remitiéndola directamente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en cuanto se refiera a créditos o subvenciones recibidas de esta Corporación con cargo a los fondos que ella administra, y en cuanto a los restantes ingresos que puedan hacer efectivos en dicho lapso de tiempo observarán las normas generales anteriormente establecidas para la justificación de los gastos.

2.ª Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se resolverán cuantas consultas se promuevan para la más exacta observancia de las disposiciones contenidas en esta Orden, sin perjuicio de las instrucciones complementarias que estime, por su parte, necesario dictar con el indicado objeto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Conclusión a la Orden de 26 de enero de 1956 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuelas	
MAESTRAS			
<i>Provincia de Santander.</i>			
Montecillo	Valderredible	Mixta	1
Prellezo	Val de San Vicente	Mixta	1
Proañó	Hermandad de Campoo de Suso	Mixta	1
Rehoyos	Soba	Mixta	1
Renedo	Las Rozas	Mixta	1
Repudio	Valderredible	Mixta	1
Revelillas	Valderredible	Mixta	1
Salarzón	Castro Jilorigo	Mixta	1
Santa María de Hito	Valderredible	Mixta	1
Santayana	Soba	Mixta	1
Santotis	Tudanca	Mixta	1
Setares	Castro Urdiales	Mixta	1
Trillayo	Castro Jilorigo	Mixta	1
Tudes Tollo	Vega de Lierna	Mixta	1
Turieno	Camaleño	Mixta	1
Villaescusa de Ebro	Valderredible	Mixta	1
Villamoñico	Valderredible	Mixta	1
Viñón	Castro Jilorigo	Mixta	1
30 por 100 para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino, conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951			10
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952			19
TOTAL			24
Opositoras con plaza de las desiertas, 14; Maestras supernumerarias, 10; plazas resultas: las que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria			
<i>Provincia de Segovia.</i>			
Plazas desiertas del concurso general de traslados			10
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952			20
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.			
<i>Provincia de Sevilla.</i>			
Número de plazas resultas que se asigne conforme número quinto Orden convocatoria.			
<i>Provincia de Soria.</i>			
Plazas desiertas del concurso general de traslados			11
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952			14
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.			
<i>Provincia de Tarragona.</i>			
Plazas desiertas del concurso general de traslados			9
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952			15
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.			
<i>Provincia de Teruel.</i>			
Desiertas del concurso general de traslados:			
Albentosa	Albentosa	Mixta «Venta del Aire»	1
Blancás	Blancás	Unitaria n.º 2	1
Cañada Vellida	Cañada Vellida	Unitaria	1
Castelvispal	Castelvispal	Mixta	1
Lledó	Lledó	Unitaria	1
Mosqueruela	Mosqueruela	Sec. Graduada	1
Mosqueruela	Mosqueruela	Mixta «Las Cañadas»	1
Noguerauelas	Noguerauelas	Unitaria	1
Royuela	Royuela	Unitaria	1
Tamboril, El	San Agustín	Mixta	1
Torreçilla del Rebollar	Torreçilla del Rebollar	Unitaria	1
Torreçilla del Rebollar	Torreçilla del Rebollar	Unitaria	1
Torreçilla del Rebollar	Torreçilla del Rebollar	Unitaria	1
Utrillas	Utrillas	Sec. Graduada	1
Valdetormo	Valdetormo	Unitaria	1
Vinaceite	Vinaceite	Unitaria	1
25 por 100 conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino			4

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	5
TOTAL	14
Opositoras con plaza de las desiertas, 10; supernumerarias, 4; plazas resultas: las que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<i>Provincia de Toledo.</i>	
Plazas desiertas del concurso general de traslados	9
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	12
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<i>Provincia de Valencia.</i>	
Plazas desiertas del concurso general de traslados	2
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	14
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<i>Provincia de Valladolid.</i>	
Número de vacantes resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<i>Provincia de Vizcaya.</i>	
Número de vacantes resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<i>Provincia de Zamora.</i>	
Plazas desiertas del concurso general de traslados	11
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	19
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<i>Provincia de Zaragoza.</i>	
Plazas desiertas del concurso general de traslados	11
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	20
Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, por jubilación en 22 de agosto de 1955 del de dicha categoría don Gregorio Ramirez Gil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir a vacante antes citada y en su consecuencia, ascender a Ayudante Superior de segunda clase, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, a don Valeriano Ramon Palomo Osorio; a Ayudante Mayor de primera clase con el haber anual de 20.160 pesetas a don Gregorio Cabrera Florido; a Ayudante Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas a don Esteban Fernández González, y por continuar éste en la situación de excedente voluntario en que se hallaba a don Rodolfo Malo Fid; a Ayudante Mayor de tercera clase con el haber anual de 16.800 pesetas a don Enrique Suárez Pérez, y a Ayudante primero, con el sueldo anual de 13.440 pesetas a don Ramón Bárcena Inchausti, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos a todos los efectos, del día 23 de agosto de 1955, siguiente al de la jubilación del señor Ramirez Gil.

La vacante producida en la categoría de Ayudante segundo, no se cubre, debido a no existir en la actualidad ningún

Ayudante en situación de aspirante a ingreso.

Todos los Ayudantes que se citan en la anterior corrida de escala, ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior y percibirán además de sueldo asignado a su clase dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se conceden tres meses de licencia para asuntos particulares al Ingeniero aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas don José María Clavería Roc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, con destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, como Ingeniero a las inmediatas órdenes de la misma, don José María Clavería Roc en solicitud de una licencia de tres meses, a partir del día 16 del corriente mes de enero, por tener necesidad de atender temporalmente a asuntos propios que le impiden cumplir con su obligación en el citado destino, así como el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de

Bases de los Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder tres meses de licencia, a partir del día 16 del corriente mes de enero, para asuntos particulares, sin goce de sueldo alguno al referido Ingeniero señor Clavería Roc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Antonio Martínez Turmo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero egundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de excedente voluntario, don Antonio Martínez Turmo en solicitud de pasar a la situación de supernumerario, por estar prestando sus servicios como Ingeniero en la «Empresa Nacional Siderúrgica Sociedad Anónima», perteneciente al Instituto Nacional de Industria, así como la certificación expedida por el señor Gerente del referido Instituto en análogo sentido.

Vistos los artículos 31 y 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, por el que se adapta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905, a la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero segundo don Antonio Martínez Turmo, por todo el tiempo que preste sus servicios en el Instituto Nacional de Industria y en las condiciones que determina el referido artículo 40, o sea sin percibir sueldo ni cualquiera otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros de Minas reputándosele a los demás efectos, como servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esa situación.

Por el Instituto Nacional de Industria debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 40 en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas tres plazas dos de Inspectores generales, Presidentes de sección, y la otra de Ingeniero jefe de segunda clase las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935 o sea de ingreso y de reingreso.

En virtud de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Inspector general, Presidente de sección, producida en 27 de diciembre de 1955, por fallecimiento del de dicha categoría don Francisco de Luxán y Zabay, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Inspector general, Presidente de sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a don Andrés Herrero Egaña, a Inspector general, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don Ramón Moreno Pasquau, a Ingeniero jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don José Verdes Fernández, a Ingeniero jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas a don Matías Iglesias Jiménez, y a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Pedro Martínez Romero; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 28 de diciembre de 1955 siguiente al del fallecimiento del señor Luxán y Zabay; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas a don Juan Gavala Ruiz número uno de los aspirantes y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero jefe de segunda clase, producida en 28 de diciembre de 1955 por jubilación del de dicha categoría don Manuel Araoz Ceballos, cuya provisión corresponde al reintegro, y por ser de inferior categoría al que reglamentariamente le corresponde, ascender a Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el haber anual de 22.400 pesetas a don Fernando Díaz-Caneja y Pando, con antigüedad a todos los efectos, del día 29 del pasado mes de diciembre, siguiente al de la jubilación del señor Araoz Ceballos; y que el Ingeniero primero don José Luis Alvarez Nuevo reintegrado en el servicio activo del referido Cuerpo por Orden de 13 de septiembre de 1955, que venía percibiendo sus haberes en tanto se produjese vacante en su categoría, con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo tercero y concepto quinto del presupuesto vigente de este Ministerio pase a cobrarlos desde el día 29 del pasado mes de diciembre con cargo a los mismos capítulo, artículo grupo y concepto primero del referido presupuesto, y en la vacante producida por ascenso del señor Díaz-Caneja y Pando.

En la vacante de Inspector general, Presidente de sección, producida en 11 del corriente mes por jubilación del de dicha categoría don Diego Templado Martínez, y cuya provisión corresponde al ingreso ascender a Inspector general, Presidente de sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a don Alfonso de Alvarado y Medina; a Inspector general con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don Pablo Cavestany y de Anduaga; a Ingenieros jefes de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas a don Pío Suárez Inclán y Aravaca, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Joaquín Carbonell y Trillo Figueroa; a Ingeniero jefe de segunda clase con el sueldo anual de 22.400 pesetas a don Miguel Gómez Ortiz, y a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas a don Luis Vendrell Benito; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 12 del mes en curso, siguiente al de la jubilación del señor Templado Martínez; y conceder el ingreso como ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don José Garrido Castaño número uno de los aspirantes, que reglamentariamente lo tenía pedido.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior y percibirán además del sueldo asignado a su clase dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo;

debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspectores generales, Presidentes de sección, de los señores Herrero Egaña y Alvarado Medina; a Inspectores generales de los señores Moreno Pasquau y Cavestany y de Anduaga; y a Ingenieros jefes de primera clase de los señores Verdes Fernández, Suárez Inclán y Aravaca y Carbonell y Trillo Figueroa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.870, interpuesto por «The Bates Manufacturing Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.870, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «The Bates Manufacturing Company», representada últimamente por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigida por el Letrado

don Luis Alonso Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General de Estado, representada por el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1951 sobre concesión de la marca número 241.765, se ha dictado con fecha 20 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada, y dando lugar al recurso entablado por «The Bates Manufacturing Company» contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio (Registro de la Propiedad Industrial) de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno que concedió la marca «Eapes», número doscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y cinco, debemos revocar y revocamos la disposición recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Diestrales», instituida en Carballedo (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Vargas Zúñiga de la Calzada Abogado del Estado-Jefe y Presidente del Patronato de la Fundación «Diestrales», radicante en Carballedo (Lugo), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Manuel Ossorio Rivadeira, Cura propio que fué de las Parroquias unidas de Santa María de Carballedo y San Mamed de Losada, falleció en 6 de octubre de 1954 bajo testamento abierto que otorgó en Chantada (Lugo) en 21 de enero de 846, ante el Escribano don Manuel Abeledo, disponiendo de los bienes que habían pertenecido a la Parroquia de Santa María de Carballedo en favor de los vecinos de ella y de los de su aneja San Mamed de Losada para que fuesen administrador por los que se eligiesen en Junta plena y destinado su producto a la erección de una escuela pía;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 24 de mayo de 1939, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100,

número 7.674, por valor de 110.500 pesetas nominales; otra inscripción nominativa de la misma clase de Deuda, número 5.544, por valor de 74.500 pesetas nominales; otra inscripción nominativa, número 6.019, por valor de 6.200 pesetas nominales; otra inscripción nominativa, número 5.753, por valor de 5.000 pesetas nominales, y otra inscripción nominativa, número 6.020, por valor de 500 pesetas nominales, siendo todas las inscripciones de la misma clase de Deuda que la primera de ellas.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurí-

dicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Diestrales», de Carballedo (Lugo).

Madrid, 20 de enero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de Santa María de Trobo», instituida en Trobo, Begonte (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José del Valle Vázquez, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, solicitando en nombre de la Fundación «Escuela de Santa María de Trobo», radicante en Trobo, Begonte, y como Patrono de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Miguel Cayetano Romero falleció, bajo testamento otorgado, en Ferrol en 27 de mayo de 1803, ante el escribano don Domingo Antonio Vázquez, en el que dispuso que de los bienes que tuviese en San Pedro de Santa Valla, San Miguel de Candamil y Santa María de Germade, o en cualquier otra parte de aquel contorno, se hicieran cargo los Curas Párrocos de dichas parroquias (cada uno de los que se hallaren sitos en la suya) e invirtieran sus productos en el pago de Maestros que enseñaran a los niños a leer, escribir y contar gratuitamente;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular-docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional) de fecha, el traslado de la misma, 13 de junio de 1928, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en las siguientes inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100: Inscripción nominativa número 4.429, por valor de 1.000 pesetas nominales; número 4.430, por valor de 1.000 pesetas nominales; número 4.431, por valor de 400 pesetas nominales; número 5.799, por valor de 1.400 pesetas nominales; número 6.712, por valor de 1.000 pesetas nominales; número 535, por valor de 700 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afertos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la

Fundación dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Escuela de Santa María de Trobo», instituida en Trobo, Begonte (Lugo).

Madrid, 20 de enero de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona) a don Jaime Vilanova Pamies.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vista la terna que propone el Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona), sometido al régimen especial de pueblos adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona), don Jaime Vilanova Pamies.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Tarragona ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y cuidará, en particular, del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a Portolés y Cia., S. A., la ejecución de las obras que se citan.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a Portolés y Cia., Sociedad Anónima, la ejecución de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Loriguilla, en el río Turia (Valencia)», por la cantidad de 93.300.000 pesetas, que corresponde a una baja del 11.68503203 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

2.º En caso de incumplimiento del plazo de cuarenta y cuatro meses, en que se compromete el proponente a ejecutar las obras, se le impondrá una sanción económica equivalente al medio por ciento (0,5 por 100) mensual del importe de la obra que queda por ejecutar.

además de los previstos para el caso en el pliego general de condiciones y pliegos de bases del concurso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1956.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Autorizando a don Francisco y don Segundo Ayala Moreno para aprovechar aguas del río Jerte, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Francisco y don Segundo Ayala Moreno en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad, y seguido posteriormente por don Teodoro Ayala González.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Teodoro Ayala González autorización para derivar hasta un caudal de 10 litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 10 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Los Barriales».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Herbella Robel en diciembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Plasencia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario

las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que a continuación se inserta, con sus respectivos presupuestos de contrata. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que figura, para cada obra, en la última columna de la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 9 de marzo de 1956, a las once horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa la tramitación que prescribe las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas en los días y horas hábiles de oficina.

Para la obra de «C. C. 140, de Campo a Biescas por Broto, puente sobre el río Gállego en Biescas» (provincia de Huesca), la Jefatura habilitada, tanto para las admisión de proposiciones como para el examen de proyectos, es la de Puentes y Estructuras, domiciliada en Madrid, calle de San Agustín, 3.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, más los recargos autorizados. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada. Asimismo, los documentos que sean necesario acompañar no deben ser incluidos dentro del sobre cerrado y lacrado que contenga la proposición.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, más los recargos autorizados. Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los licitadores presentarán declaración jurada de no estar incluidos en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por Ley de 20 de diciembre de 1952, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia	Denominación de la obra	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas
Huesca	Construcción de la C. C. 136, entre el Ventorrillo y Biescas, y variantes de la travesía de Biescas en las CC. CC. 136 y 140. (Tramo primero)	2.887.858.80	24	48.317.90
Huesca	Construcción de la C. C. 136, entre el Ventorrillo y Biescas, y variantes de la travesía de Biescas en las CC. CC. 136 y 140. (Tramo segundo)	751.711.68	11	15.034.25
Huesca (Jefatura de Puentes y Estructuras)	C. C. 140, de Campo a Biescas por Broto.—Puente sobre el río Gállego en Biescas	3.217.358.55	30	53.260.40
Santander	Carretera de puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera (C. C. 6.316, de Barreda a San Vicente de la Barquera.) Terminación de la travesía de Comillas	4.396.186.20	35	70.942.80

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de último de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

Asimismo se compromete a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 30 de enero de 1956.—El Director general, Pedro Ansorena.
394—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Ampliación del saneamiento de Zamora.»

Hasta las trece horas del día 27 de febrero de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid) durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.049.844,43 pesetas.

La fianza provisional, a 80.500 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de marzo de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.
396—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Primer trozo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de enero de 1956

Esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Primer trozo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cincuenta millones cuatrocientas noventa y seis mil setecientos veintiséis pesetas con treinta y dos céntimos (56.496.726,32).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de

1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel, sellado de sexta clase (4,50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trescientas treinta y dos mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (pesetas 332.483,63), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Declaración para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

4.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

5.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y os que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial y de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Primer trozo del dique de Levante», en el puerto de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

395—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Juan Martínez Poblador por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan Martínez Poblador, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Secretaría del Departamento, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de Mecánica racional de la Universidad de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) para la provisión en propiedad de la cátedra de Mecánica racional (para desempeñar Matemáticas especiales 1.º y 2.º) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, los siguientes aspirantes:

Don José Garmendia Iraundegui y Don Lorenzo Ferrer Figueras.
2.º Se declaran excluidos provisionalmente por los motivos que se indican, los siguientes:

Don Antonio de Castro Brzezicki (falta de presentación de partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, y trabajo científico).

Don Rafael Cid Palacios (certificado negativo de antecedentes penales, título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del mismo, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico).

Don Fernando Senent Pérez (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y

Don Tomás Iglesias Garrido (partida de nacimiento).

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de enero de 1956.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Anunciando una vacante de Académico en la Sección de Música de esta Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario, profesional, en la Sección de Música.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español, con domicilio y residencia oficial en Madrid.

2.º Ser artista reputado en su profesión, habiendo destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.

3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 23 de enero de 1956.—El Secretario general perpetuo, José Francés.

Universidad de Santiago

Convocando oposiciones para proveer plazas de alumnos internos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º del Real Decreto de 18 de febrero de 1901 y Orden de 3 de septiembre de 1940, y demás efectos legales, se convoca a oposición para proveer:

Nueve plazas de alumnos internos de Clínicas.

Cuatro plazas de alumnos internos de Anatomía.

Una plaza de alumno interno de Histología.

Dos plazas de alumnos internos de Fisiología.

Una plaza de alumno interno de Farmacología.

Una plaza de alumno interno de Patología general.

Una plaza de alumno interno de Microbiología.

Una plaza de alumno interno de Higiene.

Una plaza de alumno interno de Medicina legal.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los alumnos que deseen actuar en las oposiciones deberán solicitarlo, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando las condiciones que determina el citado artículo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pueda interesarles y demás efectos.

Santiago, 20 de diciembre de 1955.—El Rector, P. Tena.

Escuela Superior de Arquitectura de Madrid

Convocando exámenes de Idiomas y Cálculo Integral de Ingreso de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en los meses de abril y septiembre de 1956.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, las convocatorias de los exámenes de ingreso para la carrera de Arquitectura, relativas a las asignaturas de Idiomas y Cálculo Integral, tendrán lugar a partir de los días 9 de abril y 17 de septiembre del corriente año, respectivamente, previos los avisos que se expondrán en el tablón de anuncios de este Centro, señalándose día y hora en que han de dar comienzo los exámenes de cada una de las asignaturas que se citan anteriormente.

Las inscripciones para estos exámenes se realizarán durante los días laborables del 1 al 15 de marzo y del 1 al 15 de septiembre próximos, ambos inclusive, en la Secretaría de esta Escuela Superior, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 23 de enero de 1956.—El Director, R. Fernández Huidobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando al Instituto Nacional de Industria la instalación de la central termoelectrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Almería, a instancia del Instituto Nacional de Industria, domiciliado en Madrid, plaza de Salamanca, 8, en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrica de 30.000 KW. en términos de Almería, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Industria de Madrid la instalación de una central termoelectrica de 30.000 KW., que se emplazará en el término municipal de Almería, paraje Jaúl, camino del Zapillo. Esta central se proyecta de forma que su caldera pueda quemar indistintamente fuel-oil o carbón pulverizado, y cuyos elementos y maquinaria serán los que a

continuación se expresan con sus características principales: Una caldera con una vaporización horaria de 136 toneladas de vapor a 63 Kg. por cm^2 de presión a 483º C de temperatura del vapor recalentado; instalaciones anexas a la producción de vapor y para el manipulado de los combustibles a emplear; un grupo turbo-alternador de 30.000 KW. a 3.000 r. p. m., generando a 11.800 voltios y 50 periodos, con los elementos accesorios necesarios. Se instalará la subestación con los siguientes elementos: Un transformador trifásico de 40 M. V. A., tensiones 11,3/66 KV. Dos transformadores trifásicos de 20 M. V. A., tensiones 66/132 KV. y otros dos autotransformadores trifásicos, con regulación en carga 66/66 KV., 20 M. V. A. Cinco interruptores automáticos de 132 KV. y 3.500 M. V. A. de capacidad de ruptura y otros ocho de 70 KV. y 2.500 M. V. A. Seccionadores correspondientes y cuadros de control y maniobra. Para los servicios auxiliares se instalará un transformador de 3.000 KVA., y tensiones 11.300 3.000 voltios y otro de 750 KVA., y tensiones 3.000/380 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Almería comprobará en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Almería de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación serán en general de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero de 1956.

C. P. N. núm. 5.895, expedido en 5-10-1951 (sustituye y anula al 2.576, expedido en 15-7-1940)

YAMIN A. BENARROCH, S. A.—MANUFACTURA MILITAR HISPANO AFRICANA

Taller de confecciones.—Oficinas: Generalísimo Franco, 86. Tetuán.—Taller: Calvo Sotelo, 112. Ceuta

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Guerreras	25.000	250.000
Pantalones	40.000	250.000
Camisas	50.000	250.000
Cañoncillos	50.000	250.000
Capotes mantas	5.000	250.000
Tabardos	5.000	250.000
Monos	5.000	250.000
Chilabas, albornoces	5.000	250.000
Trajes azules	5.000	250.000
Gorros de cuartel	25.000	250.000
Pares de vendas	25.000	250.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de doscientos cuarenta días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a una sola clase de prenda de las consignadas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Lloveras, S. A.», calle Mallorca, 103, Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de azúcar refinado blanco, leche en polvo de 26 por 100 de grasa, grasa vegetal neutra, lecitina de soja, esencia Vainillex, para su transformación en chocolate de diferentes formatos y pesos, y papel aluminio, para su empaquetado, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Lloveras S. A.»

Domicilio: Mallorca, 103, Barcelona.

Mercancías que han de importarse: Azúcar refinado blanco, leche en polvo de 26 por 100 de grasa, grasa vegetal neutra, lecitina de soja, esencia Vainillex, papel de aluminio.

Países de origen: Cuba, Estados Unidos, Holanda, Canadá, Suiza, Bélgica, Alemania.

Mercancía que ha de exportarse: Chocolate.

País de destino: Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Molituración, pesaje, mezcla, refinación, conchaje, atemperamiento, dosificación, moldeo, refrigeración, envoltura y embalaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Barcelona, calle de Mallorca, 103.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: En total, un 4 por 100 por kilogramo para las primeras materias y un 7 por 100 para el papel de aluminio.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilogramos de chocolate: 58,14 kilogramos de azúcar, 14,58 kilogramos de leche en polvo, 3,10 kilogramos de grasa vegetal, 0,313 de lecitina, 0,052 de esencia, 1,182 kilogramos de papel aluminio.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación, ocho meses; para la reexportación, cuatro meses.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Mayor obtención de dólares. Se abre mercado americano a productos españoles de chocolatería y confitería. Se crea nueva industria para exportación. Se alivia problema de la industria de chocolates. Precio azúcar nacional imposibilita toda exportación.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 17 de enero de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial en el paraje «La Rájica», término municipal de La Unión (Murcia), para tratamiento de las terreras de la mina de plomo y cinc «San Juan de la Cruz», número 20.620.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Manrubia Cruz, para la instalación de un lavadero de flotación diferencial en el paraje conocido por «La Rájica», del término municipal de La Unión, con capacidad de tratamiento de 50 toneladas métricas de zafras en veinticuatro horas, procedentes de las terreras de la concesión minera de plomo y cinc «San Juan de la Cruz», número 20.620.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de esta Dirección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Manrubia Cruz, autorizando la instalación de un lavadero de flotación diferencial para tratamiento de las terreras de la mina de plomo y cinc «San Juan de la Cruz», número 20.620, en el paraje «La Rájica», del término municipal de La Unión (Murcia), con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida exclusivamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje deberá tener lugar en el plazo de tres meses, contados a partir del día de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

debiendo, por el interesado, darse cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha en que empezaron los trabajos.

4.ª La terminación del montaje del lavadero deberá tener lugar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos.

5.ª Si fuera necesaria alguna ampliación del plazo anteriormente señalado, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades del lavadero por los gases o polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Murcia deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Orden de 31 de enero de 1940; Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954, sobre vertido de aguas residuales a los cauces públicos.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, y procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y autorizar, en su caso, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.